

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Octubre catorce (14) de dos mil veinte (2020).

La señora JULIANA CAMELO CABALLERO, por intermedio de apoderado judicial, presentó demanda EJECUTIVA DE ALIMENTO en contra de JORGE ANTONIO CORONADO NUÑEZ.

En la oportunidad de realizar el estudio de rigor la Titular observó que el libelo demandatorio iba dirigido a iniciar un proceso Ejecutivo de Alimento, emanado de un acta de conciliación realizada por las partes ante la Comisaría Segunda de Familia de Valledupar, pero el poder otorgado iba dirigido para iniciar un proceso de Alimento, por ello decidió mediante auto calendaro 16 de julio del 2020, inadmitir la demanda, concediéndole a la parte interesada un término de cinco (5) días para subsanar la anomalía indicada, sin que hasta la fecha lo hubiesen hecho.

Así las cosas, no le queda otra alternativa a esta Funcionaria, sino la de darle aplicación al artículo 90 del C.G.P, es decir rechazar la demanda ordenando devolver los anexos de la mismas, sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, El Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTO promovida por la señora JULIANA CAMELO CABALLERO por intermedio de apoderado judicial en contra de JORGE ANTONIO CORONADO NUÑEZ, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, previas las anotaciones de rigor.

TERCERO: Comuníquese esta decisión al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que tome atenta nota de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jueza,

YADIRA SOLORZANO CLEVER

P. EJECUTIVO DE ALIMENTO # 2020-00091  
SE LIBRO OFICIO No. 0869  
LIRM

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA	
HOY _____	NOTIFICO POR ANOTACION
EN EL ESTADO Nº _____	LA
PROVIDENCIA DE _____	
SECRETARIA	

**Firmado Por:**

**Yadira Candelaria Solorzano Clever  
JUEZ**

**JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29198be453b873db284566473c5e9d261016e7a3142a461c5baef781e2aa9491**  
Documento generado en 13/10/2020 06:08:26 p.m.